

la aian de poder bazer los Señores Obispos, y Clero, dema de la necesidad urgen  
te, que no san de bastar los bienes de los Seculares, para socorrer la nece  
sidad comun, porque bastando esto no la pueden bazer sin contravenir al pre  
cepto de su Santi. y sin incurrir en las Excomuniones, no solo de lo Concil:  
Lat. citados, sino es tambien segun gravissimos Autores, sin incurrir en la  
Excom. de la Bula de la Cena: porque esta expresan. *dicere: aut quavis  
etiam Pontificali dignitate insigniti.* Como dice Bon. loco cit. p. 2. n. 8.  
fol. 122. porque donde el derecho no distingue, ni tampoco nosotros hemos  
de distinguir: y tambien porque si el <sup>con</sup> bpo diera auxilio, o favor al dñe  
se Secular para imponer las dhas contribuciones, o gavelas a los Clericatos  
no ay duda que incurriria en la dha Excom. Dize Duard. Can. 1. q.  
q. 18. n. 1. y otros muchos Autores: Luego. *¶*

Supongo lo 3.º que no solo incurrir en la Excom. de la dha Bula de  
la Cena los que imponen las dhas contribuciones, o gavelas a los Clericatos  
co: Si no es tambien los que las reciben: porque la Bula dice: *aut sic  
imposita etiam a sponte dantibus, et concedentibus recipiant:* que es quie  
ticos que voluntariamente las Conceden, y dan, que incurrir en la dha  
Excom. La razon es: porque este fuere esta concedido al Estado Clerical  
y ninguno es dueño en particular de poder ceder de el. No digo por esto  
que si los Clericatos concurren a la dha contribucion totalm. libre  
sin aya precedido imposicion, ni perniciosa, que por esto se incurriria  
en la Excom. porque volenti non fit iniuria: porque cada uno es dueño de  
lo que es suyo, y salvando la Carga, o gavela, le queda dar a quien quisiere  
de. Aunque la Cantidad, que se le impone a los Clericatos sea ligera, en  
llegando a ser Cantidad grave, se peca mortal. y se incurrir en la Ex  
com. como dice Bon. loco citato q. 1. n. 12. fol. 122. *Alvarez Disp. 18. Cap.  
3.º ad finem.* E tambien se libran de incurrir en la dha Excom. los  
piden, y mandan pedir las dhas contribuciones, y gavelas a los Clericatos  
ricos, aunque sean ligeras, y con el animo de restituirlas al fin del año lo  
han contribuido, aunque esto lo hagan por evitar fraude, o por vencer al  
gunas otras dificultades, que en esto se suelen o peder: porque en esto se  
palm. ejecutar una accion prohibida con Excom. en la Bula de la Ce  
na, y onerosa al Estado Clerical, como dice Bon. loco immediato at.  
n. 11. *Alvarez Disp. 12. Cap. 3.º in fine vers. 6. y Duard. q. 15. n. 3.* E tampo  
co los Principes Seculares de autoridad propia, y sin consentimiento del Sumo  
Pontifice les pueden imponer las dhas contribuciones, o gavelas, aunque sea  
por causa de publica Utilidad, Como dice Bon. loco cit. q. 12. p. 3. sec.  
3.º n. 15. fol. 122.

Todo esto Supuesto Digo lo 4.º que los Clericatos de curas de  
Suellos directas, inmediatas, y principalm. se benefician de las dhas Arrequeias  
comunes, que dan riego a estabuelta inmediata, y mediata. que de  
ben pagar a pro rata lo que les perteneciere de de los gastos que se cau  
san en las morderas de las dhas Arrequeias, no como gavela, o tribu  
to, sino es como deuda de Justicia: porque reciben el provecho, y bene  
ficio immediatam. y quien recibe el provecho ha de libar tambien la  
Carga, como dice Bon. loco cit. n. 11. fol. 130. *Nota Cons. 341. Dura Con  
92. n. 15. y otros muchos Autores.* Mas los dños Clericatos que son  
mediata, y remotam. reciben el castigo, y remotissimo beneficio  
de tener las tierras con alguna mas conveniencia, y el agua de las dhas  
los Arrequeias para sustrir sus Casas, sin especial, y expreso Con  
Sentim.